



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Las aguas desaladas y el dominio público hidráulico: sentencia del TS despeja las dudas

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) núm. 286/2024, de 22 de febrero (Recurso Ordinario 385/2023).

El análisis del régimen jurídico de las aguas desaladas **precisa distinguir tres cuestiones** relativas: i) **carácter demanial** de las aguas desaladas; ii) **régimen de concesión** para su utilización; y iii) su **integración** en el ciclo hidrológico.

- El agua marina o salobre, tras su tratamiento y transformación en agua desalada, **no modifica su consideración como bien de dominio público** y su integración, en consecuencia, en el ciclo hidrológico.
- Por ello, tanto la utilización privativa de la materia prima, en cuanto bien demanial, y la actividad en sí misma, **quedan sujetas**, como regla general, **al régimen de concesión** (artículos 50 y 57 de la Ley de Aguas).
- Del mismo modo, este tipo de aguas queda sometida a la **planificación hidrológica**, pues a dicha planificación debe someterse “toda actuación” sobre el dominio público hidráulico (artículo 1.3 d

...